REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril dos mil veinticuatro

RADICADO:	05001 31 05 018 **2021 00452** 00
DEMANDANTE:	GUILLERMO HIGUITA GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, de una revisión del portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004225059, por valor de $36.312.938 a favor del ejecutante, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	10062290	**Nombre**	GUILLERMO HIGUITA GONZALEZ

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
4,1323E+14	9003360047	ADMINISTR ADORA COLOMBIANA DE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2024	NO APLICA	$ 36.312.938,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito en providencia del 12 de mayo de 2023 (fl.20), en la suma de $33.937.326, a título de saldo insoluto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, así mismo incluida la liquidación de costas la suma de $2.375.612 correspondientes al presente proceso ejecutivo, liquidadas y aprobadas en auto del 28 de febrero de los corrientes, para un total de **$36.312.938**; posteriormente en auto del 21 de marzo de 2024 (fl.26) el Despacho reiteró la medida cautelar de embargo de conformidad a la providencia que la decreto en primer lugar el 03 de agosto de 2022, limitándolo a la suma de **$36.312.938**.

Pues bien, se evidencia que Bancolombia materializo la medida cautelar decretada, consignando en la cuenta de depósitos de este Despacho el título judicial antes mencionado.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004225059, constituido por la suma $36.312.938, a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.10 del cuaderno ordinario, para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

De igual modo, tenido en cuenta que en el presente proceso se decretó medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria número 65283208570 de Bancolombia mediante auto de 21 de marzo de los corrientes, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso instaurado por GUILLERMO HIGUITA GONZALEZ contra COLPENSIONES por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004225059, constituido por la suma $ 36.312.938, a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número 65283208570 a nombre de COLPENSIONES.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

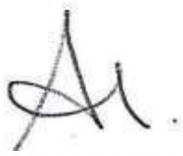

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 069 del 25 de abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS